



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-3333-002-2020-00055-01
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Pablo Renato Guerrero Macualo
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Asunto : Admisión del recurso de apelación

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 13 de octubre de 2021, razón por la cual se tramitará de conformidad con la normativa vigente para el momento de su presentación, es decir, la Ley 2080 de 2021.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, mediante la cual se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada